



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y
PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 153**

Hoja 2 - 00

Fecha: 30 ABR 2010

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.


**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y
DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC**

La presente circular sustituye las Hojas 2-27 y 2-28 de mayo 2 de 2005 y 2-A1-51 de febrero 23 de 2010 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP – 153, correspondiente al Asunto 2 “Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago – CEDEC” del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de actualizar la información correspondiente a los horarios y códigos de tránsito.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 153

Fecha: 30 ABR 2010

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

comunicará el hecho en forma inmediata a la Superintendencia Bancaria. Este requerimiento y el reporte a la Superintendencia Bancaria no operarán cuando el faltante haya sido cubierto, en su totalidad, mediante la utilización de un “Repo Overnight por Compensación”, o haya sido originado en el reproceso de la Compensación.

Cuando sea necesario efectuar el reproceso de la Compensación, la Entidad Autorizada deficitaria que haya dado lugar al reproceso, se considerará automáticamente suspendida del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago del Banco de la República a nivel nacional, debiendo proceder a acordar con las demás Entidades Autorizadas el procedimiento a seguir en adelante para el intercambio de los documentos físicos y la realización de los respectivos pagos por fuera del CEDEC y de las Cámaras de Compensación del Banco y sin su intervención.

No obstante lo anterior, en la sesión siguiente a aquella en la cual se realice un reproceso, el Banco de la República podrá permitir el acceso del delegado canjista de la Entidad Autorizada suspendida al recinto de las Cámaras de Compensación, a efectos de facilitar la restitución recíproca de los documentos físicos intercambiados antes del reproceso.

La Entidad Autorizada que por tener faltantes en su Cuenta de Depósito dé lugar a demoras y/o al reprocesamiento de la Compensación, será responsable, de acuerdo con la ley, por los perjuicios que con ello ocasione a otras Entidades Autorizadas, a sus propios clientes o a otros terceros.

6. HORARIOS

6.1 Horarios para la transmisión o ingreso de los Conjuntos de Registros al CEDEC – Banco de la República.

Los horarios para la transmisión o ingreso de los Conjuntos de Registros al CEDEC son los descritos en el cuadro siguiente:

HORARIO PARA EL ENVÍO O INGRESO DE LOS CONJUNTOS DE REGISTROS

Sesión y Ventana	Días hábiles
Al cobro (día t)	14:00:00:00-20:30:00:00
En devolución (día t+1)	21:30:00:01 día d – 11:30:00:00 día d+1

6.2 Horario de publicación de Archivos del CEDEC-Banco de la República a las Estaciones de Trabajo de las Entidades Autorizadas

El CEDEC-Banco de la República liberará y dejará disponibles los Conjuntos de Registros procesados en las sesiones al cobro y en devolución para que las Entidades Autorizadas los tomen, dentro de los 30 minutos siguientes al cierre de cada sesión.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 153

Fecha: 30 ABR 2010

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**6.3 Otros horarios**

El sistema CEDEC no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 3:00 y las 7:00 horas, ni los fines de semana o días festivos. El Call Center del CEDEC atenderá a los usuarios del Sistema para consultas de tipo operativo, de lunes a viernes entre las 8:15 y las 21:00 horas. El Centro de Soporte Informático atenderá a los usuarios del CEDEC, para consultas de tipo técnico, de lunes a viernes entre las 6:00 y las 21:00 horas.

7. RETIRO VOLUNTARIO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

La Entidad Autorizada que desee retirarse del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago, deberá enviar al Banco de la República una carta en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de 15 Días Bancarios a la fecha efectiva de su retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de los Instrumentos de Pago que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro. A dicha comunicación deberá acompañarse la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro de la primera entidad, suscrita por un representante legal competente de la Entidad Autorizada corresponsal, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que dicho funcionario tenga su firma registrada en el Banco de la República) y un certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria con una antigüedad no superior a 30 días.

Sin embargo, podrá prescindirse de este último requisito (designación y aceptación de una Entidad Autorizada corresponsal) en los siguientes casos:

1. Cuando la Entidad Autorizada se retire porque deja de operar como establecimiento de crédito, siempre que el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la misma certifiquen por escrito, antes de hacerse efectivo su retiro, que dicha Entidad Autorizada ha cerrado la totalidad de las cuentas corrientes de sus clientes y no existen cheques de gerencia pendientes de pago.
2. Cuando la Entidad Autorizada que se retira transfiera a otra Entidad Autorizada la totalidad de sus cuentas corrientes y de los pasivos asociados a las mismas, como resultado de una fusión, escisión, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, u otro mecanismo que legal o contractualmente produzca los mismos efectos, siempre que el retiro efectivo de la Entidad Autorizada no se produzca antes de que se perfeccione la respectiva figura.

En cualquier caso, la Entidad Autorizada que se retire del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago deberá dar aviso de ello a sus clientes con la misma antelación señalada en el párrafo inicial, indicando la fecha y el nombre de la Entidad Autorizada que seguirá atendiendo el pago de los Instrumentos de Pago a su cargo, cuando ello corresponda. El Banco de la República informará al respecto a las demás Entidades Autorizadas participantes en el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago.